Boletín N° 9.499-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Harboe, Lagos, Montes, Pérez Varela y Pizarro, que modifica la ley N° 20.750, sobre introducción de la televisión digital terrestre, con el fin de hacer efectiva la disponibilidad de aquel servicio en el hogar del usuario sin otro requisito que poseer un dispositivo sintonizador.

Fundamentos

La Televisión Digital cambiará irreversiblemente lo que hoy conocemos como televisión, por lo que resulta indispensable que en su implementación no perdamos el carácter democratizador que ésta ha de tener en nuestro país. Es indispensable asegurar que cada hogar de Chile pueda acceder a las oportunidades de la televisión digital, y que ésta contribuya a una mayor diversidad y pluralismo, especialmente de la expresión regional y local.

Por su parte la Ley 20.750 que permite la introducción de la televisión digital terrestre considera los siguientes principios fundamentales como pilares de la transición hacia la televisión digital, a saber: Televisión Digital abierta para todos, Mejor calidad de imagen y sonido, Mayor diversidad programática, Desarrollo de la Televisión local y regional e incentivo el desarrollo tecnológico relacionado con la TV Digital. En efecto, en el propio mensaje de la Presidenta Michel Bachelet con que se inició el debate (Boletín 6190-19), señala que lograr una rápida cobertura nacional de las transmisiones digitales es fundamental para el éxito de la política pública. Tanto por un sentido de equidad territorial (no resulta aceptable tener TV digital en Santiago y no en regiones) como por la posibilidad de ampliar la oferta programática (los nuevos concesionarios no tendrán transmisiones analógicas), es crítico que el proceso de digitalización sea acelerado y con un cronograma razonable que considere a todo el país.

Asimismo, el proyecto que dio origen a la ley, señala que se asume como propósito prioritario el que se generen todas las condiciones normativas necesarias, para que la digitalización efectiva de nuestras señales televisivas se consiga en el menor tiempo y con la mayor cobertura y calidad posibles, apuntando a que los chilenos y chilenas puedan acceder a las oportunidades de la televisión digital en el menor plazo.

Por consiguiente, es indispensable que la señal de TV Digital esté disponible para todos los habitantes del país, para lo que es necesario que las coberturas que impone la ley sean efectivas y no teóricas. Sin embargo, por seudo explicaciones técnicas no puede renunciarse al hecho de que la televisión se consume en el interior de los hogares y que, en tal sentido, es ahí donde debe ser medida la cobertura que la ley impone a los concesionarios de televisión de libre recepción. A mayor abundamiento, se debe considerar el actual desarrollo de la tecnología, permite medir con certeza y precisión en los hogares, la cobertura que la ley traza como un objetivo capital. Otro tipo de medición puede responder a estructuras de costo de las firmas, lo que sin duda, redundará en información imprecisa y poco fiable.

Asimismo, en las últimas semanas se han dado algunas señales de que el borrador de reglamento de la Ley que se someterá a Consulta Pública considera que las mediciones de cobertura se realicen en el exterior de los hogares, lo que técnicamente se conoce con el nombre de **"mediciones out door".** Al respecto, resulta útil

considerar el Informe sobre Pruebas de Campo de Televisión Digital encargado por Subtel al DICTUC de la Universidad Católica en que se evidencia que los estándares de televisión digital permiten una recepción calificada de "buena" o "excelente", en exteriores, en al menos un 80% de los puntos de medición, disminuyendo el porcentaje al realizarse las mediciones en interiores a un 60%.

La evidencia que surge del estudio encargado por Subtel demuestra que cada 100 hogares en que se realizó la medición en el interior, en 40 de ellos no es posible ver TV Digital.

Permitir que el reglamento vaya en esa dirección importa traicionar las vocaciones más elementales de protección en el acceso a los más vulnerables, ya que sólo la TV de pago o inversiones en la instalación de antenas exteriores y cableado del interior de los hogares permitirá que la TV siga encontrándose disponible. Si ello es así, resulta inaceptable que el reglamento de la ley considere que las obligaciones de cobertura se han cumplido, en términos de que no será efectivo que las personas puedan ver TV Digital, a través de las transmisiones que realizar los canales de televisión en sus respectivas zonas de servicio. Por lo anterior es que la idea matriz de la presente iniciativa consiste en introducir modificaciones al artículo 15 ter y 15 quater que introdujo la ley 20.750 con la finalidad de que la medición de la cobertura se lleve a cabo donde la televisión de "consume" que es en los hogares, es decir donde la antena de recepción está ubicada, y no se aplique un sistema de medición teórico o outdoor.

A su turno, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera se negó a trasparentar el Plan de Radiodifusión Televisiva lo que obligó a que se legislara a ciegas. Las consecuencias serán nefastas ya que parte importante de nuestros compatriotas no podrán ver televisión en sus hogares sin invertir una importante suma de dinero. De este modo, la entrega gratuita de un bien público, como lo es el espectro, habrá sido inocua y sin que el concesionario cumpla la obligación elemental de su concesión, cual es, permitir que todos los chilenos y chilenas puedan acceder a la televisión digital en forma gratuita y sin tener que realizar más inversiones o costos que la de tener un televisor.

Una medición out door o teórica como la que se pretende implementar conspira contra el propio espíritu de la ley, cual es la democratización del espectro y de la cobertura, permitiendo que todos los habitantes tengan acceso a una televisión de gran resolución y de calidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1 numeral 15 de la Ley 20.750 que permite la introducción de la televisión digital terrestre en el siguiente sentido:

a).- Agréguese un nuevo inciso 2° en el artículo 15° ter, pasando el actual inciso 2º a ser 3° y así sucesivamente:

"El cálculo de las coberturas a que se refiere este artículo deberán ser medidas en el punto donde la antena de recepción está ubicada, debiendo garantizar que la disponibilidad del servicio de televisión en los hogares se logre sin necesidad de más inversiones que el disponer de un dispositivo sintonizador para la respectiva banda".

b).- Agréguese en el inciso primero del artículo 15 quáter después del punto aparte (.) la siguiente oración:

", la que deberá ser calculada y medida en la forma señalada en el artículo 15 Ter inciso 2°".